

3643**DECRETO 171****SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 2681 APROBADA POR EL DECRETO Nº 107/11**

Buenos Aires, 6 de abril de 2011

VISTO:

La Ley Nacional Nº 26.206, la Ley Nº 2.681, el Decreto Nº 107/11 y el Expediente Nº 62.963/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2.681 ha establecido la obligación de fundar la negativa de matriculación o rematriculación de alumnas/os de escuelas de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial;

Que por Decreto Nº 107/11 se aprobó la reglamentación de dicha norma;

Que el Ministerio de Educación recomienda precisar con mayor detalle algunos aspectos de dicha reglamentación, a los fines de facilitar su efectiva implementación;

Que resulta necesario perfeccionar los procedimientos reglamentarios en orden a una mejor aplicación de la Ley Nº 2681;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Reglamentación de la Ley Nº 2.681, aprobada por el Decreto Nº 107/11, conforme se dispone en el Anexo I del presente decreto, que a todo efecto forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

MACRI - Bullrich - Rodríguez Larreta

ANEXO I - DECRETO N° 171 /11**ANEXO I**

“Artículo 1º.- A los efectos de la Ley se entenderá por aspirante a quien, por sí o a través de sus representantes, dentro de los plazos y en la forma exigida por la institución:

- a) solicite por escrito su matriculación o rematriculación anual en un servicio reconocido de un establecimiento educativo incorporado a la enseñanza oficial, y
- b) suscriba de conformidad la documentación a que se refiere el artículo 6º de la Ley, así como cualquier otra reglamentación interna de la institución, en las condiciones que fije el Ministerio de Educación.”

“Artículo 2º.- Las causas que surjan en forma expresa de las leyes y reglamentaciones vigentes, proyecto educativo, reglamentos internos, contrato educativo o compromisos individuales establecidos entre las partes y notificados en la forma prevista en el artículo 6º de esta reglamentación, podrán ser alegadas en tanto no resulten contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

“Artículo 4º.- Entiéndese por respuesta confidencial y exclusiva en los términos del artículo 4º de la Ley aquella que se efectúa en forma personal a los padres o tutores del aspirante menor de edad, o al mismo si fuera mayor, o por notificación fehaciente dirigida al domicilio denunciado por el requirente ante la institución educativa, en las condiciones que fije el Ministerio de Educación.”

“Artículo 5º - Cuando el hecho que sirva de causa a la negativa de rematriculación se hubiera producido después del 31 de octubre, cuando la institución educativa tomara conocimiento del mismo con posterioridad a dicha fecha, o cuando la decisión estuviera sujeta al cumplimiento de condiciones establecidas por acuerdo de partes, se tendrá por cumplido el plazo establecido en el artículo 5º de la Ley siempre que la notificación de aquella negativa se realice dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la producción del hecho, a su toma de conocimiento o al cumplimiento de la condición. Idéntico criterio se aplicará cuando la solicitud de rematriculación fuere efectuada en fecha posterior al 31 de octubre.”

Volver a la Norma